



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO  
No. 20001-31-10-001-2019-00177-00

Mayo veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil Por Mutuo Acuerdo y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, presentada por los señores JESUS RICARDO ESCORCIA TORRADO y MILENA BADILLO NAVARRO, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Ténganse como prueba el registro civil de matrimonio de los cónyuges y registro civil de nacimiento de los menores hijos en común MAABRAHAM DAVID, NEHEMIAS, NAAMAN Y GABRIELA SINAI ESCORCIA BADILLO, Acta de audiencia de conciliación celebrada ante el I.C.B.F.y poder para actuar.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emita su concepto.-

CUARTO: Como quiera que en el presente proceso no hay pruebas que practicar, con fundamento en el artículo 278 numeral segundo del C.G.P., una vez ejecutoriada esta providencia se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, como apoderado especial de los señores JESUS RICARDO ESCORCIA TORRADO y MILENA BADILLO NAVARRO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No. <u>080</u> de fecha <u>24/05/19</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>SERGIO CAMPO RAMOS Secretario</p>
--